

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE LES BRINDEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS A LAS MUJERES RECLUIDAS QUE HAN SIDO VÍCTIMAS POR LA POSIBLE COMISIÓN DE LOS DELITOS DE ACOSO SEXUAL, LESIONES, LENOCINIO Y TRATA DE PERSONA, EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN FEMENIL DE SANTA MARTHA ACATITLA Y TEPEPAN CON EL PROPOSITO DE NO VIOLAR SUS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO TAMBIEN SE INFORME A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO LOS AVANCES QUE SE HAN HECHO POR PARTE DE SU DEPENDENCIA, RESPECTO A LA RECOMENDACIÓN 004/2010 EMITIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE DISTRITO FEDERAL.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

1.- Que la Convención Interamericana para prevenir , sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Belem Do Para” establece que por violencia contra la mujer debe entenderse por cualquier acción o conducta, basada en su género , que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual psicológico a la mujer, tanto en ámbito público como en el privado, asimismo en su artículo 2 enuncia lo siguiente:

Artículo 2.- se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

-
- a. (...)
 - b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
 - c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

2.- Que toda mujer tiene derecho al reconocimiento de sus derechos humanos como lo comprende esta misma convención por lo que en su artículo 4 refiere:

Artículo 4.- Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;**
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;**
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;**
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;**
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y

3.- Que la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal establece disposiciones a favor de las mujeres para que no sean violados sus derechos humanos entre por lo que refiere en su artículo 3 fracciones IX y XX:

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Mujeres en condición de vulnerabilidad: Aquellas en mayor situación de riesgo de ser víctimas de violencia en atención a su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia;

XX. Violencia contra las mujeres: Toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia;

4.-Que la Subsecretaria del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, tiene dentro de sus atribuciones la vigilancia y el cuidado de los y las procesadas o internas que se encuentran reclusos en los penales del Distrito Federal como lo enuncia en su artículo 32 en sus fracciones XIX y XX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal lo siguiente:

Artículo 32.- Corresponde a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario:

XIX.- Cuidar por la seguridad personal de los procesados, así como vigilar por su correcto equilibrio psicológico, moral y emocional;

XX.- Cuidar y vigilar siempre por el cumplimiento puntual y absoluto del respeto de los derechos humanos de los procesados y

5.- Que la referida dependencia deberá de proveer a los y las internas las mediadas de seguridad pertinentes con el objeto de garantizar su integridad física y psicológica de los internos, tendientes a evitar problemas subsecuentes violatorios de los derechos humanos de los internos, tanto de los mismo internos como de los servidores públicos adscritos a los centros de reclusión de esta capital.

6.- Que en los centros de reclusión o centros de readaptación femenil de Santa Martha y Tepepan durante mucho tiempo las internas han sido víctimas de distintas violaciones a sus derechos humanos, entre los que se vulneran “es de tener un vida de reclusión libre de violencia” ya sexual e institucional, que se traduce en física y psicoemocional, tal es caso de enunciar el de la interna 1, llamada a si por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en su investigación y recomendación número 04/2010, esto con el propósito de salvaguardar su integridad, y sobre todo para evitar actos de molestia indebidos o colocarla en una situación de mayor riesgo o vulnerabilidad. En ese orden de ideas, me refiero a relatar brevemente los hechos:

El 21 de de octubre de 2009, la interna , recluida en el
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha

Acatitla, se comunico vía telefónica con persona de la Comisión, a quien señalo que a ella y a su esposo (interno en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente), se les instruye un proceso en un Juzgado Penal del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente y que cada vez que es trasladada a ese lugar para desahogar sus diligencias, en el túnel es víctima de hostigamiento sexual por parte de los custodios que cuidan a su cónyuge, quienes le piden que tengan sexo con ellos, o de lo contrario amenazan de golpear a su marido.

Asimismo, las custodias que la acompañan le han pedido que se prostituya en las instalaciones del túnel del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, situación a la que se negó; en represalia le restringieron su derecho a recibir visitas durante un mes y amenazan con golpearla en cualquier momento.

Es también de mencionar los hechos a que fue victima la interna 3, dentro de la misma investigación de la Comisión de Derechos Humanos:

La interna 3, fue llevada al Reclusorio Preventivo Varonil Norte ya que fue requerida por un Juzgado- del cual no recordaba los datos—para que acudiera a rendir declaración y a unos careos. A ella le extraño dicho requerimiento ya que fue sentenciada por un Juzgado

de Paz Penal. Rindió declaración sin que se enterara si había una acusación en su contra o el carácter con el que acudía a esa diligencia, tan solo le dijeron que otra interna era quien la había mencionado. Posteriormente, mientras esperaba a que se terminaran las otras diligencias para que la condujeran de regreso al Centro Femenil, fue llamada a una sala vacía por una persona del sexo masculino quien empezó abrazarla e intento besarla, a lo que ella se resistió. Como dicha persona siguió resistiéndose e incluso le dijo a su agresor que gritaría éste le dijo que no lo hiciera, que “ ya hasta había pagado”, pero ella se resistió sin que se consumara la violación. Por lo anterior se sitio molesta y atemorizada ya que no entendió por que se le llamo a un Juzgado que no era el suyo, ni por que alguna persona “la vendió” y por esa razón estuvo a punto de sufrir una violación. No se la ha presentado ningún otro incidente como ese.

Derivado de todas y cada una de las investigaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en su recomendación 04/2010 concluye en las siguientes resoluciones que deberán atender la Secretaría de Gobierno, la Procuraduría de Justicia, y la Presidencia de Tribunal Superior de Justicia todos del Distrito Federal, pero en particular la Secretaría de Gobierno de esta Capital que refieren los siguiente:

Primero.- implementar en todos los Centros de Reclusión del Distrito Federal un sistema confiable de registros de ingresos y egresos de internas e internos que son trasladados a juzgados, hospitales o a otras diligencias debidamente autorizadas. Dicho sistema debe ser auditable y registrar con claridad los datos generales de la interna o interno, el lugar a donde se les traslada, el documento que justifica el traslado, la hora en que se ingresa y egresa y los datos del uncionario que autoriza. La Subsecretaria de Sistema Penitenciario debe ordenar a la Subdirección Jurídica del Centro de Reclusión que opera el traslado , un procedimiento de verificación aleatoria con el titular del juzgado que emita el pedimento, así como el cotejo mensual de los datos para verificar que coincidan con los documentos que los respaldan.

Segundo.- Modificar en un plazo máximo de seis meses desde el momento en el que se acepte esta Recomendación, los procedimientos y requisitos para la autorización de las visitas familiar e intima, --esta ultima para parejas hetero y homosexuales—y hacerlo mediante la instalación de una mesa de trabajo constituida con especialistas en la materia (derecho de las personas privadas de libertad) procedentes de la academia, la sociedad civil y el Gobierno del Distrito Federal.

Tercero.- Instalar cámaras de vigilancia en lugares estratégicos (escaleras, acceso a baños, pasillos y toda área en donde haya la posibilidad de que converjan internas e internos de los túneles de acceso a los juzgados y en las propinas rejillas de practicas de estos para detectar cualquier anomalía y cuidar su adecuado funcionamiento y mantenimiento.

Cuarto.- Destinar a personal experto en perspectiva de género par que apoye y oriente a las internas de los centros de reclusión femeninos, para que las capaciten en el reconocimiento y denuncia de actos de agresión, hostigamiento y acoso sexual.

Quinto.- Diseñar y aplicar un programa permanente a las y los internos del sistema penitenciario de la Ciudad de México, y al personal de custodia de los mismos, sobre los alcances del derecho de las mujeres privadas de la libertad a una vida libre de violencia, así como de los actos que lo violan y de las consecuencias de su violación.

Sexto.- Iniciar los procedimientos administrativos contra el personal de seguridad y custodia, técnico o administrativo del que se tenga noticia, presente o futura, que está involucrado en hechos relacionados con explotación sexual y/o trata de internas y, con independencia de estos procedimientos, denunciar ante las autoridades penales los hechos que presuntamente constituyan delitos.

Séptimo.- Que se realice un padrón con la inscripción voluntaria de las internas de los centros femeniles para generar las oportunidades de trabajo necesarias.

7.- Que el 8 de Octubre de 2010 la interna María Parres, recluida en centro femenil de readaptación social de Tepepan, denunció ante la Fiscalía Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, una red de prostitución entre los que destacan los abusos sexuales que cometían dos funcionarios adscritos al Centro de Reclusión Tepepan en contra de varias internas, asimismo dicha interna en su declaración refiere que cuando solicitó trabajar en el Centro Escolar del mismo reclusorio, por lo que el encargado de nombre de Carlos Retana le preguntó “que si ella sabia quitar condones con la boca, y mencionó a otra interna de nombre Marisol , que ella si sabia quitarlos”.

Derivado de lo anterior la interna fue agredida físicamente por haber hecho público las denuncias de diversos delitos que se cometen dentro reclusorio, por lo que denunció a Consuelo Vázquez Solís y Cecilia Díaz Campos de haber hecho caso omiso “solaparon”, las agresiones cometidas en agravio de dicha interna y así violar sus derechos humanos flagrantemente.

Asimismo refiere la interna que estas Servidoras Públicas que se encontraban laborando en el centro femenil tepepan, en estas fechas fueron adscritas al Centro Femenil de Santa Martha Acatitla, donde la interna Maria Parres se encuentra recluida por el traslado que se hizo de un penal a otro

como medida de seguridad, por lo que hoy en día tiene el temor fundado a recibir agresiones que ponen en riesgo su integridad física.

A estos hechos violatorios de los derechos humanos se une uno más en la lista, la negligencia de las autoridades penitenciarias adscritas a estos Centros de Reclusión, donde la interna de nombre Bulmara Vilchis Sánchez perdió la vida el pasado mes de Abril, luego de sentirse mal, ya que sus compañeras ayudaron a llevarla a la enfermería del dicho centro, donde se le negó el servicio bajo el argumento de que no había medicamentos y que se encontraba intoxicada, a estos se determinó su fallecimiento por un paro cardíaco provocado por una trombosis y una parálisis cerebral, que no fue atendida a tiempo a consecuencia de los hechos narrados con anterioridad.

8.- Que en relación a los considerandos referidos anteriormente, respecto a la violación de los derechos humanos a que se encuentran expuestas diversas internas recluidas en estos Centros de Readaptación Femenil, solicito respetuosamente al titular de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, se le brinden las medidas de seguridad a las internas víctimas de los delitos de lesiones acoso sexual, lenocinio o trata, en su contra, y que han denunciado este tipo de delitos por la que son perseguidas por personal adscrito dentro de los Reclusorios Femeniles, así como también especialmente a la C. María Parres Murillo, por los hechos denunciados en contra de diversos servidores públicos.

En atención a ello, se extiende el exhorto para que se informe a este Órgano Legislativo, respecto a la recomendación 04/2010 emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, de los avances hechos por su Dependencia en relación a los resolutivos que se hacen referencia en los considerandos del presente punto de acuerdo.

Con base a lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa de Distrito Federal, la siguiente PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO: PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE LES BRINDEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS A LAS MUJERES RECLUIDAS QUE HAN SIDO VÍCTIMAS POR LA POSIBLE COMISIÓN DE LOS DELITOS DE ACOSO SEXUAL, LESIONES, LENOCINIO Y TRATA DE PERSONA, EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN FEMENIL DE SANTA MARTHA ACATITLA Y TEPEPAN CON EL PROPOSITO DE NO VIOLAR SUS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO TAMBIEN SE INFORME A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO LOS AVANCES QUE SE HAN HECHO POR PARTE DE SU DEPENDENCIA RESPECTO A LA RECOMENDACIÓN 004/2010 EMITIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE DISTRITO FEDERAL.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, el 25 de Mayo de dos mil once.

A T E N T A M E N T E

**DIP. BEATRIZ ROJAS MARTINEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO**



V LEGISLATURA

**DIP. BEATRIZ ROJAS MARTINEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO.**